



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05789-2008-PHC/TC

LIMA

LI CHENG A FAVOR DE M.H.

02

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de abril de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Li Cheng, a favor del menor H.M., contra la resolución expedida por la Quinta Sala Superior Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 129, su fecha 1 de septiembre de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

- Que, con fecha 20 de junio de 2008, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor del menor H.M., y la dirige contra el Juez del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, don Christian Jorge Villón Medina, por vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso y a la libertad individual. Refiere que, con fecha 30 de enero de 2008, el demandado promovió acción penal contra el favorecido, determinándose que su situación jurídico procesal será la de internamiento en el centro preventivo de menores de San Juan de Miraflores de la Policía Nacional del Perú, sin justificar suficientemente la decisión adoptada. Asimismo, señala que la resolución cuestionada contiene errores de hecho y de derecho, pues en su parte considerativa narra hechos que no corresponden al caso materia de la litis, así como también realiza una inadecuada tipificación de la conducta; y así, por ejemplo, describe una conducta referida a actos contra el pudor y la tipifica como infracción penal contra el patrimonio-robo. De otro lado, añade que en la parte resolutiva de la cuestionada resolución, el demandado promueve acción penal contra el adolescente B. E. A. C, por infracción a la ley penal contra la vida el cuerpo y la salud – lesiones leves, en agravio de doña Victoria Calderón Aquino, siendo que las identidades de las partes procesales han sido cambiadas y la supuesta infracción también.
- Que, conforme al artículo 4º del Código Procesal Constitucional, constituye un requisito de procedibilidad para el hábeas corpus contra resoluciones judiciales la firmeza de la resolución cuestionada.
- Que, del análisis del caso concreto, obra a f. 65, la resolución N.º 02, su fecha 20 de junio de 2008, mediante la cual se corrige la resolución número uno, en el extremo que promueve acción penal contra el menor H.M. por infracción a la ley penal contra la libertad sexual - actos contra el pudor, en agravio del menor J.J.S.S.



03

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05789-2008-PHC/TC

LIMA

LI CHENG A FAVOR DE M.H.

Asimismo, concede el recurso de apelación al accionante respecto a la orden de internamiento del favorecido en el centro preventivo de menores de San Juan de Miraflores de la Policía Nacional del Perú, no existiendo en autos la resolución que confirme o revoque la apelada; por tanto, al no contar la resolución cuestionada con el requisito de firmeza, es de aplicación *a contrario sensu* el artículo 4º del Código Procesal Constitucional, por lo que la demanda debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR